

Sintegal

7211000- 154341

MEMORANDO

Bogotá D. C., 01 de Septiembre de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-080

fecha de depósito: 8/22/2016

Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS GASEOSAS, REFRESCOS Y ALIMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA


Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS

Sindical

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 16
Elaboró: Diana H.
Revisó y Aprobó: E. Jimenez.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-080

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	22	08	2016	HORA	02:00 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GABRIEL AGUSTIN ECHEVERRY QUINTANA		
No. IDENTIFICACIÓN	1020.777.135 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA COMERCIAL NUTRESA S.A.S		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 70 N° 7 - 30 PISO 6 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944 - 3120321	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• COMERCIAL NUTRESA S.A.S					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS GASEOSAS, REFRESCOS Y ALIMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA "SINTIGAL"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE JULIO DE 2016 HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	15 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional Regional Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		15 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA COMERCIAL NUTRESA S.A.S Y EL SINDICATO "SINTIGAL" EN ORIGINALES (14 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

COMERCIAL NUTRESA S.A.S



Bogotá D.C., 22 de agosto de 2016.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva suscrita entre **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.** y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Gaseosas, Refrescos y Alimentos Relacionados con la Industria "SINTIGAL".

Respetados Señores:

GABRIEL AGUSTÍN ECHEVERRY QUINTANA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesor jurídico de **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **COMERCIAL NUTRESA S.A.S.** y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Gaseosas, Refrescos y Alimentos Relacionados con la Industria "SINTIGAL", el día 11 de agosto de 2016.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La convención colectiva tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2018, igualmente su ámbito es de orden Nacional y es aplicable a 15 trabajadores aproximadamente.

Cordialmente,



GABRIEL AGUSTÍN ECHEVERRY QUINTANA
C.C. 1.020.777.135 del Bogotá



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018

En Bogotá, siendo 11 de agosto de 2016, se reunieron las siguientes personas, por parte de la sociedad COMERCIAL NUTRESA S.A.S. Ingrid Jhuselly Beltrán, Rodrigo Alberto Gutiérrez Rodríguez, Fredy Hernando Castillo, Leonardo Esteban Rivera Gallego, Lucía Amaya Martínez, Patricia Ruiz Ramírez y Sandra Marcela Peñuela Marín; por parte de la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS GASEOSAS REFRESCOS Y ALIMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA "SINTIGAL"**, las siguientes personas: Por el Sindicato, William Tafur Ruiz, Pedro Javier Gutiérrez Pachón, Fredy Tellez Moreno y Helmer Jaime Roa Loaiza, como negociadores, con el fin de suscribir la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo existente entre las partes mencionadas. Este acuerdo recopila la totalidad de la concertación lograda entre las partes y se resuelve la totalidad de las pretensiones del pliego presentado por la Organización Sindical.

Tanto los representantes de la Empresa como del sindicato obran con poderes suficientes y amplios para suscribir y firmar la presente convención colectiva, la cual será depositada ante el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la Ley.

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y artículos:

CAPÍTULO PRIMERO GARANTÍAS Y RECONOCIMIENTOS SINDICALES

ARTÍCULO 1°: RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN SINDICAL. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, sociedad COMERCIAL NUTRESA S.A.S., o quien haga sus veces, que para efecto de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará la EMPRESA, reconoce al Sindicato: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS GASEOSAS REFRESCOS Y ALIMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA "SINTIGAL"** con Registro Sindical N° 757 de 18 de Abril de 1997, o quienes hagan sus veces, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se denominará como: EL SINDICATO, representantes de los trabajadores de la SOCIEDAD COMERCIAL NUTRESA S.A.S. afiliados al sindicato y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro y que tengan derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de sustitución patronal no se modificarán los contratos de trabajo existentes. La EMPRESA y EL SINDICATO se entenderán para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 2°: DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconoce y respeta el derecho de asociación sindical, dentro de los parámetros de la Constitución Política y demás Leyes, Decretos y



22 AGO. 2016

Convenios Internacionales de la OIT debidamente ratificados y aprobados por Ley de la República de Colombia y que regulen las relaciones entre los Empleadores, trabajadores y Sindicato.

ARTÍCULO 3°: CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a los trabajadores vinculados directamente a la empresa con contrato de trabajo y que se encuentran afiliados al sindicato **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS GASEOSAS REFRESCOS Y ALIMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA "SINTIGAL"**, y a los trabajadores que se afilien a este sindicato con posterioridad a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y se extenderá a aquellos que tengan derecho de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO 4°: OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. La Empresa continuará con el desarrollo de su política de brindar oportunidades de crecimiento y formación integral dándoles prioridad a sus trabajadores para continuar con el proceso de desarrollo de éstos, a efectos de llenar las vacantes existentes. La empresa comunicará a los trabajadores por el medio (cartelera, medios electrónicos, escritos, etc.) que considere más apropiado, la existencia de vacantes con el fin de brindar oportunidades de crecimiento, ascenso y traslado, analizando para ello las circunstancias particulares y la viabilidad de los mismos en cada caso.

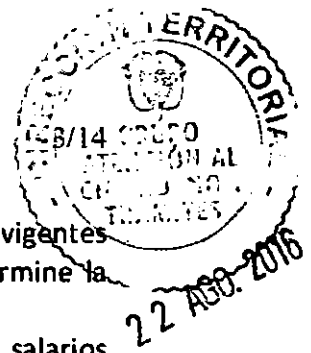
PARÁGRAFO: Para el caso de los trabajadores que se encuentren realizando estudios de educación técnica, tecnológica o superior debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, y que requieran para la obtención de su título académico la realización de pasantías, podrán acceder a estas de acuerdo a la reglamentación definida por la Empresa para estos casos.

ARTÍCULO 5°: GARANTIAS DE NEGOCIACION. Las garantías y condiciones de cada negociación serán establecidas por las partes al inicio de la etapa de arreglo directo; en todo caso, los permisos que se convengan durante dicha etapa serán remunerados.

ARTÍCULO 6°: PERMISOS PARA LA REDACCIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES. El sindicato podrá solicitar con anterioridad al vencimiento de la convención y por una sola vez durante su vigencia seis (06) días de permiso sindical para cuatro (04) representantes de "SINTIGAL" y autorización para la expedición de cuatro (04) pasajes aéreos nacionales de ida y regreso, a nombre de cualquier miembro de la organización sindical que sea trabajador de la Empresa con el objeto de preparar el pliego de peticiones. Este permiso deberá solicitarse de forma escrita y con 48 horas de anticipación ante la Empresa.

CAPÍTULO SEGUNDO SALARIOS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 7°: INCREMENTO SALARIAL Los salarios se incrementarán así:



- a. Se conviene que, a partir del 1 de julio del año 2016 los salarios básicos vigentes devengados por los trabajadores se incrementaran en el porcentaje que determine la empresa, el cual no será inferior al IPC.
- b. A partir del 1 de julio del 2017, se conviene un incremento salarial sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2017, en el porcentaje que determine la empresa, el cual será superior al IPC de los últimos 12 meses anteriores a mayo 30 de 2017.
- c. Los aumentos aquí establecidos serán imputables a los que puedan llegar a corresponderle al trabajador, por cualquier otra causa durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 8°: VIGENCIA. La presente Convención Colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1° de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.

CAPÍTULO TERCERO BONIFICACIONES, PRIMAS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES

ARTÍCULO 9°: BONIFICACIONES.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará en los dos últimos meses de cada año y en el primero del año siguiente, las siguientes bonificaciones:

a. Primera Bonificación:

Equivalente a un sueldo básico mensual de cada trabajador pagado en Noviembre, por el aporte de los trabajadores a los resultados y logros de la Empresa.

b. Segunda Bonificación:

Equivalente a un sueldo básico mensual de cada trabajador pagado en Diciembre como bonificación de navidad.

c. Tercera Bonificación:

Equivalente a un sueldo básico mensual de cada trabajador pagado en enero como bonificación escolar.

Para los vendedores estas bonificaciones se calculan con el promedio de su salario básico más el variable devengado por gestión de ventas, comprendido entre el 1 de mayo y el 31 octubre de cada año.

Estas bonificaciones se pagarán a los beneficiarios de esta Convención que estén vinculados como trabajadores a la Empresa al momento de su respectivo pago, razón por la cual no habrá derecho al pago proporcional para aquellas personas que se retiren por cualquier motivo antes del pago de las mismas. Estas bonificaciones se reconocerán en forma proporcional a la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 10°: PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES. La Compañía reconocerá una prima extralegal de vacaciones, así:

- | | |
|------------------------------------|----------------------------|
| 1 a 5 años cumplidos: | 16 días de salario básico. |
| Más de 5 y hasta 8 años cumplidos: | 18 días de salario básico. |



9 años o más:

El número de años en días, más 11 días de salario básico.

22 AGO. 2016

Se pagará al momento del disfrute del respectivo período de descanso; se adquiere el derecho a ella después de trabajar continuamente un año en la Empresa y no se pagará en forma proporcional. Se calculará y pagará teniendo presente el método de causación. Para los vendedores esta prima se calcula con el promedio del su salario básico más el variable por gestión de ventas del último año.

ARTÍCULO 11°: PRIMA ADICIONAL EXTRALEGAL DE VACACIONES. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará cada vez que el trabajador inicie el disfrute de su periodo vacacional, una prima adicional extralegal de vacaciones, la cual será del 17.6% sobre el valor de la prima extralegal de vacaciones. Este beneficio se adquiere después de trabajar continuamente un año en la Empresa y no se pagará en forma proporcional; Esta prima se calculará y pagará teniendo presente el método de causación.

ARTÍCULO 12°: CESANTIA EXTRALEGAL E INTERESES EXTRALEGALES.

a. **CESANTIA EXTRALEGAL:** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará a título de cesantía extralegal un 25% del salario básico mensual. Para los vendedores esta cesantía extralegal se calcula con el promedio del salario básico más el variable por gestión de ventas del último semestre del año al cierre del mes de octubre del año respectivo. Esta cesantía por ser extralegal, se pagará en la tercera década de febrero de cada año, directamente a los trabajadores vinculados a diciembre 31.

b. **INTERESES EXTRALEGALES A LA CESANTÍA:** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará un 12% sobre el valor de la cesantía extralegal mencionada en el literal anterior, en la misma forma y condiciones en que se liquidan los intereses a la cesantía legal. Estos intereses extralegales se pagarán en la tercera década de febrero de cada año, directamente al trabajador.

ARTÍCULO 13°: PRIMA DE ANTIGÜEDAD. La Empresa reconocerá una prima de antigüedad, así:

AÑOS DE TRABAJO	VALOR DE LA PRIMA
5 años	23 días de salario básico
10 años	31 días de salario básico
15 años	41 días de salario básico
20 años	61 días de salario básico
25 años	72 días de salario básico
30 años	86 días de salario básico
35 años	95 días de salario básico



40 años 100 días de salario básico

Se adquiere derecho a ella, cada vez que el trabajador cumpla lustros completos y continuos de servicios.

Para los vendedores esta prima se calcula con el promedio de su salario básico más el variable por gestión de ventas del último año.

ARTÍCULO 14°: PRIMA DE SERVICIOS EXTRALEGAL DE DICIEMBRE. La Empresa concederá un 25% del salario básico mensual, el cual se pagará en el mes de diciembre, a título de prima de servicios extralegal. Para los vendedores esta prima se calcula con el promedio de su salario básico más el variable por gestión de ventas del último semestre al cierre de octubre del año respectivo.

CAPÍTULO CUARTO AUXILIOS, PRÉSTAMOS Y OTROS BENEFICIOS

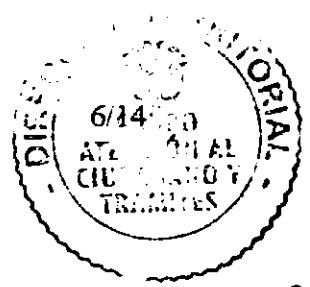
ARTÍCULO 15°: AUXILIO DE TERMINACIÓN CICLO LABORAL: Como un reconocimiento especial a los trabajadores por su trayectoria, la Empresa concederá al trabajador al momento del reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez un auxilio consistente en cuarenta (40) días de salario básico, pagaderos de la siguiente manera: veinte (20) días de salario básico al momento que el trabajador presente los documentos solicitando el reconocimiento de su pensión de vejez o invalidez a Colpensiones o a quien haga sus veces o a su respectivo Fondo de Pensiones, y veinte (20) días de salario básico una vez presente a la Gerencia de Cultura y Desarrollo Organizacional de la Empresa, la constancia de pago de la primera mesada pensional. Para los vendedores este auxilio se calcula con el promedio de su salario básico más el variable por gestión de ventas del último año.

ARTÍCULO 16°: AUXILIO AHORRO- FONDO MUTUO DE INVERSIÓN "FONAL". La Empresa apoya a los trabajadores al FONDO MUTUO DE INVERSIÓN, otorgándoles el 50% de lo que ahorre hasta \$124.052, ósea que reconoce como auxilio el 50% de ese ahorro (\$62.026). Se podrá ahorrar máximo el 10% del salario básico, como ahorro voluntario. Este Fondo operará según la reglamentación interna del Fondo y de la Empresa.

ARTÍCULO 17°: PRESTAMO PARA VIVIENDA. Considerando la importancia de que los trabajadores cubiertos por la presente Convención Colectiva de Trabajo y su familia tengan una vivienda propia y adecuada, la Empresa contribuirá a la solución de esta necesidad familiar a través de un fondo de préstamos de vivienda que operará según su reglamentación.

Las condiciones de los préstamos se asignarán previo estudio de cada solicitud atendiendo a varios factores, tales como: Desempeño, capacidad de endeudamiento, situación familiar y financiera, entre otros.

Las cuantías de préstamo se determinarán con base en los siguientes parámetros, cuyo destino sea: Compra, construcción o mejoras de vivienda y deshipoteca (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes):



22 AGO 2016

Tope salarios	Cuantía del préstamo
Hasta 3 SMLMV	Hasta 46 SMLMV
Mayor de 3 SMLMV y hasta 5 SMLMV	Hasta 55 SMLMV
Mayor a 5 SMLMV	Hasta 66 SMLMV

Estos préstamos se harán con interés mensual fijado en el correspondiente reglamento definido por la Empresa.

ARTÍCULO 18°: PRESTAMO POR EVENTOS DE SALUD Y CALAMIDAD DOMÉSTICA. La Empresa extenderá el fondo rotativo por valor de \$400.000,000,00 (cuatrocientos millones de pesos M.L.) actualmente existente, para préstamos sin intereses. Este tipo de eventos son aquellos no previstos que por su gravedad afectan al trabajador y su familia de manera severa en su realidad y en sus ingresos. La Empresa apoyará en las necesidades imprevistas de los trabajadores, en caso de calamidad doméstica o eventos de salud que lo requieran y con los siguientes elementos postquirúrgicos: muletas, sillas de rueda, camas o colchones especiales, oxígeno y caminadores, este beneficio se extiende no solo al trabajador, sino también a:

- a. Su cónyuge o compañera permanente e hijos legítimos o legalmente reconocidos.
- b. Si el trabajador es soltero, cubre a sus padres o hermanos que dependan económicamente de él.

El presente préstamo se otorgará al trabajador según la reglamentación que defina la Empresa para este fondo, la cual tendrá en cuenta la celeridad e inmediatez en el otorgamiento y desembolsos de los préstamos.

ARTÍCULO 19°: SEGURO DE VIDA POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR. Buscando amparar los grupos familiares de nuestros trabajadores, la Empresa contratará una póliza de seguro de vida como prestación extralegal, complementaria de los reconocimientos del Sistema de Seguridad Social, con las siguientes coberturas:

En caso de fallecimiento de un trabajador por muerte natural la Empresa pagará, previo pago por parte de la Compañía de Seguros y previa certificación de la calidad de beneficiarios de ley, un seguro por muerte natural de veintisiete (27) salarios básicos mensuales y en caso de muerte accidental, pagará a sus beneficiarios la suma de cincuenta y cuatro (54) salarios básicos mensuales. Además se tendrá un cubrimiento en vida por enfermedades catastróficas, condicionada a la declaración de asegurabilidad aceptada por la Compañía de Seguros.

En caso de ocurrencia de enfermedades catastróficas la Aseguradora pagará en vida el 70% del valor del seguro por muerte natural.

Cuando de acuerdo con las normas de la compañía aseguradora, el trabajador no pueda acceder al cubrimiento para enfermedades catastróficas, tendrá una póliza que lo cubra con 30 salarios básicos mensuales en caso de muerte natural y con 60 salarios básicos mensuales por muerte accidental. Este seguro está sujeto a la reglamentación que determine la Empresa y a las exigencias y reglamentación de la Compañía de Seguros.



Parágrafo: Para los vendedores se calcula con el promedio de su salario básico más el variable por gestión de ventas del último año.

22 AGO. 2016

ARTÍCULO 20°: SERVICIO EXEQUIAL PREVER. La Empresa autoriza la contratación de un servicio exequial como prestación extralegal, con cobertura por fallecimiento de familiar debidamente inscrito. El auxilio de la Empresa es de \$516 pesos por persona. Se tiene derecho al auxilio hasta un máximo de tres familiares y el trabajador.

ARTÍCULO 21°: SALUD OCUPACIONAL. La Empresa a través de su área de Salud Ocupacional busca el desarrollo de sus trabajadores fundamentado en el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo. De igual manera, la empresa dará atención especial a todos los trabajadores que actualmente adolecen enfermedades laborales o de origen común, de conformidad con la Constitución y la Ley. Entre los diferentes procesos que tiene la Empresa para garantizar bienestar, seguridad y calidad de vida a los trabajadores, la Empresa contará con programas que se desarrollen en Seguridad Industrial, Higiene Industrial, Medicina del trabajo y Preventiva.

La Empresa buscará promocionar la salud, la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales y sobre todo crear una cultura de responsabilidad en el AUTO CUIDADO, donde el trabajador sea el artífice en las condiciones de su salud.

ARTÍCULO 22°: RECONOCIMIENTO POR INCAPACIDAD. Cuando un trabajador sea incapacitado por la Entidad Prestadora de Salud (EPS) a la que esté afiliado, por causa de enfermedad no profesional, accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa reconocerá a este trabajador y hasta por ciento ochenta (180) días, la parte de su salario básico que no sea reconocido por la Entidad Prestadora de Salud, es decir, la Empresa pagará desde el primer día el 67% del salario básico a la fecha de la incapacidad y se reconoce como auxilio extralegal el 33 % de la incapacidad restante, para completar así el 100% de su ingreso básico.

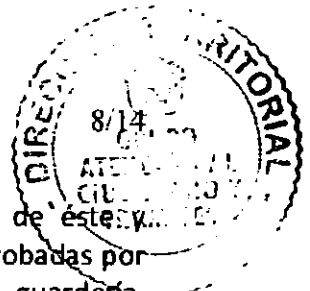
Este reconocimiento está condicionado por todas las normas y reglamentaciones que el Sistema de Seguridad Social establezca en materia de incapacidades por el trabajo.

PARÁGRAFO: Para el personal de vendedores se tomará como base el ingreso base de liquidación determinado por la EPS.

ARTICULO 23: AUXILIO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJADOR Y SU GRUPO FAMILIAR.

A. AUXILIO ESCOLAR ANUAL PARA GUARDERÍA, KINDER Y PRIMARIA POR HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

En la tercera década del mes de febrero de cada año, se reconocerá la suma de Trescientos Mil pesos (\$300.000) moneda legal colombiana, por año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por cada uno de los hijos legítimos o



22 AGO. 2013

legalmente reconocidos del trabajador y que dependan económicamente de éste, y además que estén estudiando en instituciones debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio de Educación o el gobierno nacional y que se encuentren en guardería, kínder, o primaria.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar en la última semana del mes de enero de cada año, el certificado del establecimiento educativo en el cual se cursan los estudios y las constancias de aprobación y pago de los ciclos educativos que lo requieran.

Este auxilio se incrementará en enero de cada año de vigencia, con base en el índice promedio anual nacional de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de pago.

B. AUXILIO ESCOLAR ANUAL PARA SECUNDARIA POR HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

En la tercera década del mes de febrero de cada año, se reconocerá la suma de seiscientos ochenta mil doscientos noventa y un pesos (\$680.291) moneda legal colombiana, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, hasta por dos (2) hijos legítimos o legalmente reconocidos del trabajador y que dependan económicamente de éste y además que estén estudiando en instituciones de secundaria debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio de Educación.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar en la última semana del mes de enero de cada año, el certificado del establecimiento educativo en el cual se cursan los estudios y las constancias de aprobación y pago de los ciclos educativos.

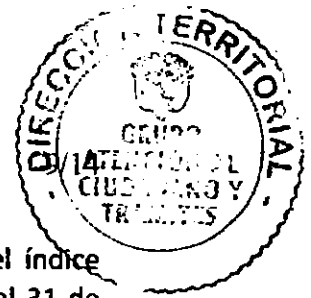
Este auxilio se incrementará en enero de cada año de vigencia, con base en el índice promedio anual nacional de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de pago.

PARAGRAFO: Este auxilio se podrá causar en el evento que el hijo del trabajador, por el cual se reconozca el presente auxilio, esté cursando estudios secundarios en otro país.

C. AUXILIO EDUCACIÓN DE HIJOS ESPECIALES:

En la tercera década del mes de febrero de cada año, se reconocerá la suma de Un millón trescientos sesenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$1.360.584) moneda legal colombiana, por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por todos los HIJOS ESPECIALES legítimos o legalmente reconocidos por el trabajador y que dependan económicamente de éste y además que estén estudiando en instituciones establecidas para este tipo de educación.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar en la última semana del mes de enero de cada año, el certificado de pago correspondiente.



Este auxilio se incrementará en enero de cada año de vigencia, con base en el índice promedio anual nacional de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de pago.

22 AGO. 2016

D. AUXILIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA O TECNOLÓGICA O TÉCNICA POR HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

En la tercera década del mes de febrero y la tercera del mes de julio de cada año, se reconocerá al trabajador la suma de seiscientos ochenta mil doscientos noventa y un pesos (\$680.291) moneda legal colombiana por semestre, por un solo hijo legítimo o legalmente reconocido por el trabajador que dependa económicamente de éste, que esté estudiando una carrera técnica o tecnológica (mínimo 3 años) o una carrera universitaria, en instituciones debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar en la última semana del mes de enero de cada año y en la última del mes de junio de cada año, el certificado del establecimiento educativo en el cual se cursan los estudios y las constancias de aprobación y pago de los ciclos educativos.

Cuando el hijo del trabajador pierda o abandone sus estudios y los reinicie, sea los mismos u otros distintos, el auxilio solo se le volverá a reconocer a partir del año siguiente al último que se le pagó, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos por la Empresa para ello.

Este auxilio se incrementará en enero de cada año de vigencia, con base en el índice promedio anual nacional de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de pago.

PARAGRAFO: Este auxilio se podrá causar en el evento que el hijo del trabajador, por el cual se reconozca el presente auxilio, esté cursando estudios universitarios o tecnológicos o técnicos en otro país.

E. AUXILIO EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA PARA EL TRABAJADOR:

En la tercera década del mes de febrero y en la tercera década del mes de julio, de cada año, se reconocerá al trabajador que esté adelantando estudios técnico o tecnológicos en una institución debidamente acreditada y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o el Gobierno Nacional, la suma de setecientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$794.288) moneda legal colombiana por semestre.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar certificado del establecimiento educativo en el cual se cursan los estudios y constancias de aprobación y pago de los mismos.



Cuando el trabajador pierda o abandone sus estudios y los reinicie, sea los mismos u otros distintos, el auxilio solo se le volverá a reconocer a partir del año siguiente al último que se le pagó, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos por la Empresa para ello.

Este auxilio se incrementará en enero de cada año de vigencia, con base en el índice promedio anual nacional de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de pago.

F. AUXILIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE PREGRADO PARA EL TRABAJADOR:

En la tercera década del mes de febrero y en la tercera década del mes de julio, de cada año, se reconocerá al trabajador que esté adelantando estudios universitarios de PREGRADO en una institución debidamente acreditada y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, la suma de Un millón cincuenta y tres mil setecientos ochenta y cinco pesos (1.053.785) moneda legal colombiana por semestre.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar certificado del establecimiento educativo en el cual se cursan los estudios y constancias de aprobación y pago de los mismos.

Cuando el trabajador pierda o abandone sus estudios y los reinicie, sea los mismos u otros distintos, el auxilio solo se le volverá a reconocer a partir del año siguiente al último que se le pagó, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos por la Empresa para ello.

Este auxilio se incrementará en enero de cada año de vigencia, con base en el índice promedio anual nacional de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de pago.

G. AUXILIO EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE POSGRADO O MAESTRIA PARA EL TRABAJADOR:

En la tercera década del mes de febrero y en la tercera década del mes de julio, de cada año, se reconocerá al trabajador que esté adelantando estudios universitarios de postgrado o maestría en una institución debidamente acreditada y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, la suma de Un millón doscientos treinta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos (\$1.238.817) moneda legal colombiana, por semestre.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar certificado del establecimiento educativo en el cual se cursan los estudios y constancias de aprobación y pago de los mismos.

Cuando el trabajador pierda o abandone sus estudios y los reinicie, sea los mismos u otros distintos, el auxilio solo se le volverá a reconocer a partir del año siguiente al último que se le pagó, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos por la Empresa para ello.



22 AGO. 2016

Este auxilio se incrementará en enero de cada año de vigencia, con base en el índice promedio anual nacional de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE al 31 de diciembre del año anterior al de la fecha de pago.

ARTICULO 24°: AUXILIO DE SALUD PARA HIJOS ESPECIALES. En la tercera década del mes de julio de cada año, se reconocerá la suma de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos M.L.C.) por todos los HIJOS ESPECIALES legítimos o legalmente reconocidos por el trabajador y que dependan económicamente de éste para cubrir eventos de salud. No excluye el pago de auxilio de educación especial, siempre y cuando el hijo esté estudiando.

Para recibir este auxilio el trabajador deberá presentar el certificado médico correspondiente.

ARTÍCULO 25°: FONDO DE EDUCACIÓN (PRESTAMOS PARA EDUCACION TRABAJADORES). Se extenderá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el fondo rotativo por valor de \$400.000.000,00 (cuatrocientos millones de pesos M.L.) actualmente existente, para préstamos para educación técnica o superior del trabajador o préstamos destinados para el pago de los derechos de grado de la carrera profesional del trabajador, o préstamos para el pago del diplomado del trabajador, en caso que éste sea requisito de grado para adquirir su título profesional, sin intereses, hasta \$2.200.000,00 (dos millones doscientos mil de pesos M.L.). Sólo se podrá reconocer un único préstamo anual. De igual manera este fondo se podrá emplear para préstamo de estudio de segundo idioma, compra de computador, tablet o equipo celular del trabajador hasta por un monto total de \$1.200.000 (un millón doscientos mil de pesos M.L.). La Empresa establecerá la reglamentación de este fondo. Los trabajadores candidatos tendrán igualdad de oportunidades en el acceso a este beneficio.

ARTÍCULO 26°: PRIMA DE MATRIMONIO. Dada la importancia de la familia como célula fundamental de la sociedad, la Empresa contribuirá con los empleados que contraigan matrimonio, así:

- Concediendo ocho (8) días calendario de permiso o licencia remunerada, previa presentación del registro civil de matrimonio.
- Y un auxilio por valor de \$400.000 (cuatrocientos mil pesos MLC).

Este auxilio económico se incrementará el 1 de enero de cada de año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, en el índice promedio nacional de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE por el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 27°: AUXILIO POR MATERNIDAD. La empresa se asociará al feliz evento del nacimiento de cada uno de los hijos legítimos del trabajador o adoptados o legalmente reconocidos por el trabajador, así:

Reconociendo un auxilio por valor de cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y siete pesos (\$456.877). Este auxilio económico se incrementará el 1 de enero de



cada de año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el índice promedio nacional de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE por el año inmediatamente anterior.

22 AGO. 2016

ARTÍCULO 28: AUXILIO PARA SALUD ORAL Y/O VISUAL PARA EL TRABAJADOR O UN MIEMBRO DEL GRUPO FAMILIAR EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) PERMANENTE. Este auxilio lo concede la Empresa de la siguiente manera:

Por única vez durante la vigencia de esta Convención Colectiva de Trabajo se entregarán hasta \$270.000 (doscientos setenta mil pesos M.L.C.), por auxilio visual, tratamientos odontológicos (incluye ortodoncia) no cubiertos por el POS, servicios médicos de especialistas, vacunas o medicamentos no incluidos en el POS, para el trabajador y un miembro del grupo familiar en primer grado de consanguinidad, cónyuge o compañera (o) permanente.

Por cirugía refractiva se pagará al trabajador por única vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor de \$324.622 (Trescientos veinticuatro mil seiscientos veintidós mil pesos M.L.C.).

Este auxilio económico se incrementará el 1 de enero de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el índice promedio nacional de precios al consumidor IPC, certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO QUINTO NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS E IGUALDAD DE DERECHOS

ARTICULO 29°: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS. Las prestaciones extralegales, beneficios, auxilios, servicios, primas, bonificaciones y en general todo beneficio o pago ya sea en dinero o en especie, consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, no han constituido ni constituirán factor de salario ni tendrán incidencia en la liquidación de prestaciones sociales ni efecto en los aportes parafiscales o de seguridad social.

ARTICULO 30: IGUALDAD DE DERECHOS. En los eventos en los cuales la Empresa establezca alguna mejora o cree nuevas prestaciones o beneficios extralegales que se incluyan en el pacto colectivo o que por mera liberalidad de la Empresa conceda a los trabajadores no sindicalizados, se extenderán en igualdad de condiciones a los trabajadores sindicalizados y harán parte de la Convención Colectiva de Trabajo. La norma aplicada lo será en su totalidad y no procederá la aplicación de beneficios parciales y en ningún caso, se acumularán beneficios ni se repetirán o duplicarán los mismos. En todo caso, las bonificaciones, beneficios, auxilios o servicios contemplados en la presente



Convención Colectiva de Trabajo, son imputables a los que pudiese llegar a corresponder al trabajador por cualquier causa.

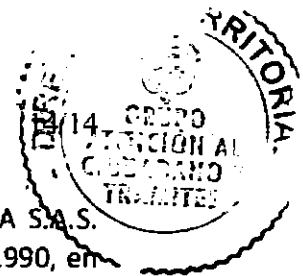
CAPÍTULO SEXTO AUXILIOS SINDICALES, PERMISOS Y OTRAS GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 31°: Para SINTIGAL. Entre la Empresa y el Sindicato se convino lo siguiente:

- a. **PERMISOS SINDICALES:** La Empresa concederá a SINTIGAL, un total de SESENTA (60) días de permiso sindical remunerado, por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo. Dichos permisos serán solicitados con dos días de anticipación, salvo alguna eventualidad que revista urgencia. En ningún caso se solicitarán permisos para más de tres trabajadores para el mismo día.
- b. **AUXILIO SINDICAL:** La Empresa concederá a SINTIGAL la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000°) por cada año de vigencia de la presente Convención, para contribuir a los gastos de funcionamiento. La suma correspondiente al periodo julio de 2016 – junio de 2017 se reconocerá antes del primero (1) de septiembre de 2016; la suma correspondiente al periodo julio de 2017 – junio de 2018 se reconocerá antes del quince (15) de julio de 2017.
- c. **PASAJES.** La Empresa concederá a SINTIGAL por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, autorización para la expedición de VEINTE (20) pasajes aéreos nacionales de ida y regreso, a nombre de cualquier miembro de la organización sindical y con el objeto de asistir a capacitaciones, cursos, congresos sindicales o gestiones relacionadas con el objeto del Sindicato. La solicitud del pasaje debe hacerse por lo menos con dos días de anticipación.
- d. **CARTELERA:** A partir de la vigencia de la presente Convención, SINTIGAL contará con una cartelera de 1,50m por 1,00m, la cual contará con vidrio protector y la organización sindical podrá colocarle cerradura de seguridad, en las sedes de Bogotá y Duitama para colocar información de carácter sindical. Esta información deberá observar el debido respeto por la Empresa y sus trabajadores.

CAPÍTULO SÉPTIMO BONIFICACIÓN POR FIRMA Y OTROS ASPECTOS

ARTÍCULO 32: BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN. La Empresa reconocerá por una única vez la suma de QUINIENTOS MIL PESOS mct. (\$500.000.00) a cada trabajador sindicalizado como auxilio especial por firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Esta suma no se reconocerá a aquellos trabajadores que hubieran recibido alguna bonificación por un concepto similar o idéntico como consecuencia de la aplicación de otro convenio de naturaleza colectiva que se encuentre vigente en la Empresa. Esta suma se pagará a la siguiente década de firmada la Convención Colectiva de Trabajo.



22 ABO. 2016

ARTICULO 33: ARTICULO 21, LEY 50 DE 1990. La Empresa COMERCIAL NUTRESA S.A.S. continuará dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, en lo referente a las dos (2) horas semanales de capacitación, recreación y deportes.

ARTICULO 34: FOLLETOS. La Empresa se compromete a realizar la publicación de la presente Convención y de entregar a "SINTIGAL" un total de cien (100) folletos impresos de la presente Convención. Estos se entregarán a más tardar treinta (30) días después de la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo.

Para constancia se firma en Bogotá por las partes que en ella intervienen, a los once (11) días del mes de agosto de 2016.

Por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS GASEOSAS REFRESCOS Y ALIMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA "SINTIGAL"

Por SINTIGAL

William Tafur Ruiz

Pedro Javier Gutiérrez Pachón

Fredy Tellez Moreno

Helmer Jaime Roa Loaiza

Por COMERCIAL NUTRESA S.A.S.,

Ingrid Jhuselly Beltrán

Rodrigo Alberto Gutiérrez Rodríguez

Sandra Marcela Fenuela Marín

Leonardo Esteban Rivera Gallego

Lucía Inés Amaya Martínez

Patricia Ruiz Ramírez

Fredy Hernando Castillo Benavidez